República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	**2019-00337**
Decisión	Resuelve incidente nulidad

El 28 de mayo de 2021, el demandante presenta escrito de nulidad procesal por indebida notificación, argumentando que no se le dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte Demandada.

Sostiene que por estados del 4 de mayo del año en curso, el despacho dictó auto ordenando correr traslado de la liquidación del crédito, pero no le corrió traslado del memorial a su correo electrónico ni por ningún otro medio.

Por lo que solicita se decrete la nulidad procesal por indebida notificación del traslado, y se ordene la notificación nuevamente, corriéndosele y enviándole a su correo electrónico carteraduc@gmail.com del Escrito de Liquidación de crédito presentada por la parte Demandada.

Agotado el traslado respetivo, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso el cual reza: "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las

instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella".

El artículo 133 de manera taxativa, señala las causales que proceden para decretar la nulidad y a su turno, el Decreto 806 de 2020 en el inciso 5 numeral 8, contemplo una nueva, "Cuando exista discrepancia sobre la forma como se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (…)"

Seguidamente el artículo 135 ibídem consagra que "(…) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Ahora bien, según REPORTE DE TRASLADOS, fijado el 3 de junio de la presente anualidad, se publicó en lista de traslado secretarial No. 12, la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. (archivo digital 52).

En tal orden de ideas, la solicitud de nulidad alegada habrá de ser rechazada de plano, en primer lugar, por cuanto el traslado, si bien, hubo tardanza por parte de la secretaría del despacho en su fijación, el mismo fue debidamente publicado en listados tal como lo establece el Código General del Proceso.

En segundo lugar, dicha actuación procesal, no se encuentra expresamente señalado como causal de nulidad, como tampoco el incidentista, manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se enteró de la providencia, o en este caso de la fijación en listas del traslado secretarial de liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, conforme en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c770c48d5cc9c9f96548b6d1ed332e7c5d3cab6041f1ef92cc29e5d14d8d1049

Documento generado en 22/06/2021 06:12:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica